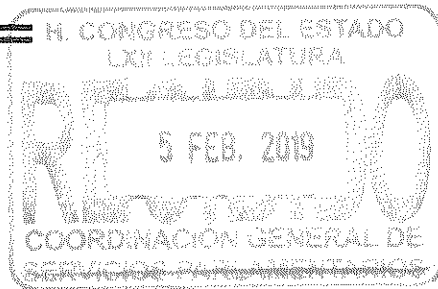


(7)

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



00002003

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La suscrita, **LAURA PATRICIA SILVA CELIS**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMA** a fracciones II y III del artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado uno de los objetivos esenciales de la política gubernamental lo es el respeto a tópicos como la igualdad, equidad de género, sustentabilidad, corresponsabilidad, productividad entre otros, aspectos que enmarcan la tutela



de los compromisos contraídos por nuestro país en materia de derechos humanos.

En este orden de ideas, podemos notar que tales disposiciones se transversalizan afectando diversas leyes para así tratar de abordar de la menor manera posible estos compromisos y con ello garantizar la vigencia de los derechos humanos en nuestra Entidad.

Es así, que específicamente en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí se plasman en el artículo 5º los principios de la política de desarrollo social, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º. Los principios de la política de desarrollo social, que constituyen el marco en el cual deberá planearse, ejecutarse, monitorearse, evaluarse, y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de desarrollo social de la administración pública estatal, y municipal, son:

I. Integralidad: la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de las políticas de desarrollo social de los tres ámbitos de gobierno;

II. Justicia distributiva: la garantía de que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo, conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;



III. *Libertad: la capacidad de las personas de elegir los medios para su desarrollo personal y para participar en el desarrollo social;*

IV. *Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas: el respeto y reconocimiento en el marco constitucional, a las formas internas de convivencia y de organización de las comunidades indígenas;*

V. *Participación social: el derecho de las personas y organizaciones a integrarse individual o colectivamente, en el cumplimiento de los objetivos de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;*

VI. *Respeto a la diversidad: la promoción de un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias, dando reconocimiento a todas las personas en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación;*

VII. *Solidaridad: la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de Gobierno, para que de manera corresponsable sean la base del mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;*

VIII. *Sustentabilidad: la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las*



personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, y

IX. Transparencia: la información relativa al desarrollo social debe ser pública, objetiva, oportuna, sistemática y veraz, en los términos de las leyes de la materia.

No obstante lo anterior, al señalarse en esta ley los requisitos mínimos para el Programa Estatal de Desarrollo Social se omite plasmar de manera expresa aspectos tales como la sustentabilidad, equidad de género y protección a los grupos vulnerables por mencionar algunos, razón por la que con la finalidad de que se cuente con la mayor protección para los ciudadanos en nuestra Entidad debemos considerar la inserción de consideraciones puntuales que permitan no solamente brindar certeza jurídica en cuanto al combate a la pobreza y el abatimiento de la desigualdad social, sino también brindar elementos de respeto y tutela de aspectos mínimos de vigencia de los derechos humanos, en atención a lo contenido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible en cuya meta 1^a se plantea *"Garantizar una movilización importante de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante la mejora de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para poner en práctica políticas y programas encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus*



*dimensiones. Otra de las metas establecidas de los ODS para acabar con la pobreza es crear marcos normativos sólidos en los planos nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género. El objetivo es que para 2030 podamos asegurar que todos los hombres y todas las mujeres tienen los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad, el control de la tierra y otras formas de propiedad, la herencia, los recursos naturales, nuevas tecnologías apropiadas y servicios financieros, incluidas las microfinanzas."*¹

Po lo anterior, no podemos dejar de lado el hecho de insertar en nuestra normativa local prescripciones normativas que nos permitan brindar a los ciudadanos una mejor calidad de vida a través de una política de desarrollo social atenta al respeto de los derechos humanos y que propicie el desarrollo de potencialidades de los ciudadanos pero además el impulso de mejores condiciones en cada una de las zonas del Estado.

¹ Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/poverty/index.html>



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones II y III del artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 27. El Programa Estatal deberá contener cuando menos los lineamientos de política social relativos:

I. ...

II. Al combate a la pobreza y la desigualdad social, a través del fomento de la economía del sector social, y la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación, así como del desarrollo regional y la equidad de género;

III. A favorecer el desarrollo humano, a través del fomento a la cultura, la promoción del deporte, la atención de grupos vulnerables, el cuidado del medio ambiente, las sustentabilidad, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

IV. a IX. ...



==== LXII LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ =====

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS

San Luis Potosí, S.L.P., 04 de febrero de 2019